


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 082-2019

A LAS CATORCE Y TREINTA HORAS DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

Acta número ochenta y dos, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del 2019. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****1.1 Programa 1: Informe de recepción parcial de obra en proyectos de la Región Chorotega.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, referente a la recepción parcial de obra en proyectos de la Región Chorotega.

Al respecto, se da lectura al oficio 11082-SUTEL-DGM-2019, del 10 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de plazo para atender lo dispuesto en la resolución RCS-301-2019, sobre el traslado de funciones vinculadas a la estimación y monitoreo de los indicadores operativos.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Del Fiduciario: FID-3917-2019, del 24 de octubre del 2019, FID-3748-2019, del 15 de octubre del 2019, FID-4151-2019, del 12 de noviembre del 2019, FID-3425-2019, del 20 de setiembre del 2019, mediante los cuales se recomienda la recepción parcial de los proyectos de Nandayure, Chorotega Oeste Chorotega Este y Chorotega Superior.
2. Oficios 11197-SUTEL-DGF-2019, 11198-SUTEL-DGF-2019, 11199-SUTEL-DGF-2019 y 11201-SUTEL-DGF-2019, todos del 13 de diciembre del 2019, mediante los cuales la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo sus informes de análisis de recepción de obra para los proyectos de Nandayure, Chorotega Oeste, Chorotega Este y Chorotega Superior, con base en los informes remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción parcial de obra.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora desea dejar constancia en actas de su reconocimiento a los señores Miembros del Consejo, Miembro Suplente, Directores Generales, Secretaría del Consejo y Asesores por la labor realizada durante el año 2019 y en general a todos los funcionarios de Sutel, a quienes agradece el esfuerzo y dedicación. Expresa su deseo de felices fiestas y año nuevo.

Cede el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas, para que se refiera al tema.

El señor Pineda Villegas explica que mediante los oficios conocidos en esta oportunidad, los cuales se encuentran debidamente incorporados en el expediente respectivo y están fundamentados en la información que el fiduciario presentó a Sutel como parte del proceso contractual, se presenta para consideración del Consejo el informe de recepción parcial de obra en los proyectos de la Región Chorotega

SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

Este, Chorotega Oeste y Nandayure.

Agrega que todos los proyectos están siendo ejecutados por el Instituto Costarricense de Electricidad, los cuales dan cuenta de que en suma recogen la atención de 28 nuevos distritos, lo que atiende las disposiciones de la política pública sobre el particular que buscan dotar de los servicios de acceso e interconexión a esas comunidades rurales.

Indica que todos los proyectos son objeto de administración y control interno por parte de la Dirección a su cargo y fueron sujetos de la verificación correspondiente.

Brinda un resumen del alcance de los proyectos, los avances obtenidos en cada una de las comunidades beneficiadas, la inversión de cada proyecto, detalla las manchas de cobertura y se refiere a los términos de la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la conveniencia de incorporar en los informes de recepción parcial, en los casos que corresponda, si existen aspectos relacionados con multas u otro tipo de obligaciones, por posibles incumplimientos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes presenta sus observaciones y propuesta de ajustes a la propuesta de acuerdo conocida en esta ocasión.

Al ser las 15 horas, ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

El señor Pineda Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la información aportada y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-082-2019**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 006-2016, para *"proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones."* Fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. El contrato No. 006-2017 para *"proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los distritos Bejuco, Porvenir, San Pablo, Santa Rita y Zapotal del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, y los servicios de voz e Internet, desde*

SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.

3. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 005-2016, para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz, Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”*, que fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
4. El contrato No. 005-2017 para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los distritos La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz y Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, y los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”*, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.
5. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 007-2016, para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo; y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, que fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
6. El contrato No. 003-2017 para la *“proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los distritos Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo, además de los distritos Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, y los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”*, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 13 de enero del 2018.
7. El Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 003-2016, para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”*, que fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
8. El contrato No. 003-2017 para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Colorado, San Juan y Sierra del cantón de Abangares; Bebedero, Palmira, Porozal y San Miguel del cantón de Cañas y Líbano, Quebrada Grande, Santa Rosa y Tierras Morenas del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de*

SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

Telecomunicaciones.”, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.

9. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
10. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
11. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
12. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
13. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen

SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

14. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
15. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *"Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos."*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *"la expresión de los intereses coincidentes de los administrados"*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *"los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia"*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

"III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el "Principio de eficiencia" estatuye que "(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)". Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos..." (Los resaltados no son del original)

SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

16. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
17. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
18. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender los proyectos en Nandayure, Chorotega Oeste, Chorotega Este y Chorotega Superior, el Fideicomiso presentó a la Sutel los informes y documentación correspondientes mediante documentos FID-3917-2019 del 24 de octubre de 2019, FID-3748-2019 del 15 de octubre de 2019, FID-4151-2019 del 12 de noviembre de 2019, FID-3425-2019 del 20 de setiembre de 2019. En los referidos informes se indica:

Desde el inicio de la planificación y estructuración de este proyecto, se pensó en la posibilidad de recepciones parciales, atendiendo a dicha divisibilidad del objeto. Es decir, se garantiza que los componentes que se reciben “parcialmente” son funcionales al 100% en su condición individual y satisfacen de esa misma manera los objetivos del presente contrato.
19. Mediante oficio 09626-SUTEL-DGF-2019 del 23 de octubre de 2019, la Dirección General de Fonatel solicitó información adicional sobre los informes de recepción de obra, requiriendo información sobre la infraestructura pendiente de instalar, pruebas pendientes y sobre los pagos de operación y mantenimiento.
20. Mediante oficio FID-4377-2019, (NI-14697-2019) del 26 de noviembre de 2019, el Fiduciario atiende las consultas realizadas mediante oficio 09626-SUTEL-DGF-2019 del 23 de octubre de 2019.
21. Mediante oficios 11197-SUTEL-DGF-2019, 11198-SUTEL-DGF-2019, 11199-SUTEL-DGF-2019 y 11201-SUTEL-DGF-2019, todos del 13 de diciembre de 2019, la Dirección General de Fonatel presenta sus informes de análisis de recepción de obra para los proyectos de Nandayure, Chorotega Oeste Chorotega Este y Chorotega Superior, a partir de los informes remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

Los informes de la Dirección General de Fonatel señalan para cada uno de los proyectos que *“... el Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, posición compartida por esta Dirección General de Fonatel...”*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los documentos del Fiduciario FID-3917-2019, del 24 de octubre del 2019, FID-3748-

SESIÓN EXTRAORDINARIA 082-2019
19 de diciembre del 2019

2019, del 15 de octubre del 2019, FID-4151-2019, del 12 de noviembre del 2019, FID-3425-2019, del 20 de setiembre del 2019, mediante los cuales se recomienda la recepción parcial de los proyectos de Nandayure, Chorotega Oeste Chorotega Este y Chorotega Superior.

2. Dar por recibido los oficios 11197-SUTEL-DGF-2019, 11198-SUTEL-DGF-2019, 11199-SUTEL-DGF-2019 y 11201-SUTEL-DGF-2019, todos del 13 de diciembre del 2019, mediante los cuales la Dirección General de Fonatel presenta sus informes de análisis de recepción de obra para los proyectos de Nandayure, Chorotega Oeste, Chorotega Este y Chorotega Superior, con base en los informes remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción parcial de obra.
3. Dar el visto bueno al Fiduciario para emitir la respectiva recepción parcial de obra, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en Nandayure, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Chorotega Superior y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades dentro del territorio. .
4. Requerir al Fideicomiso prestar un seguimiento detallado al despliegue de la infraestructura pendiente en los proyectos de Nandayure, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Chorotega Superior, para lo cual se solicita: 1. Incluir un apartado específico en los informes mensuales y, 2. Establecer un cronograma para la recepción de obra de esta infraestructura.
5. Requerir al Fiduciario que en cumplimiento de la cláusula C.4) del contrato de fideicomiso sobre el seguimiento a la ejecución de contratos y la gestión de proyectos y en vista de los plazos para entrega en el cumplimiento del despliegue de infraestructura pendiente en los proyectos de Nandayure, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Chorotega Superior, proceda de manera oportuna y según corresponda, a valorar y ejecutar las acciones necesarias en caso de supuestos incumplimientos. .
6. Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en Nandayure, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Chorotega Superior y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades, con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**A LAS 15:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN****CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO
GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO